

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.
Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1895.)

NÚM. 599.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 32.

Por correos inmediatos se remitirán por este Gobierno á todos los Ayuntamientos de esta provincia los estados demográfico-sanitarios modelos núm. 1, 1 E. y núm. 2, á fin de que se llenen con toda exactitud conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1891 publicada en la *Gaceta* del día 10, núm. 283, página 130; y para lo cual encargo

á los señores Alcaldes y Secretarios respectivos que tan pronto como reciban aquellos, se confeccionen y remitan á este Gobierno debidamente autorizados los del núm. 2 y correspondientes á los meses de Enero á Marzo del corriente año, ambos inclusive, esperando de su reconocido celo no descuidarán ni un solo momento tan importante servicio, pues de lo contrario me veré en la necesidad de adoptar medidas de rigor contra los morosos.

Valladolid 15 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

La ley de 19 de Febrero último, inspirada en el deseo laudable de procurar inmediato alivio á la crisis que sufre la industria minera, autorizó al Gobierno de V. M. para suprimir los derechos de exportacion que actualmente

satisfacen los plomos y galenas argentíferos y para suspender ó reducir los demás impuestos que gravan á la referida industria.

El Ministro que suscribe entiende que, sin perjuicio de lo que las Cortes con V. M. en su alta sabiduría acuerden respecto de los artículos 30 y 36 del proyecto de ley de Presupuestos para 1895-96, urge hacer uso de la autorización concedida, si bien limitando sus efectos al tiempo que resta del actual ejercicio económico.

Bien quisiera el Gobierno de V. M. suspender ó cuando menos reducir las cuotas de todos los impuestos que gravan hoy la riqueza minera; más no lo consienten las imperiosas obligaciones del Tesoro público, y ha de limitarse á suspender los derechos con que el vigente Arancel grava la exportación de plomos y galenas argentíferos, y á reducir el impuesto sobre la pólvora de mina y las mezclas explosivas. Aquella suspensión, que otorga inudables beneficios á los intereses de la riqueza minera, está recomendada por consideraciones de carácter internacional, y la rebaja del impuesto sobre pólvoras y materias explosivas responde á clamores de la opinión que hallaron eco en el seno del Parlamento.

Atendidas, pues, las precedentes consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1895.—SEÑORA: —A. L. R. P. de V. M., *José Canalejas y Mendez*.

REAL DECRETO.

Haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 19 de Febrero último, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende desde 1.º de Abril próximo, y hasta la terminación del actual ejercicio económico, la exacción de los derechos de exportación de los plomos y galenas argentíferos.

Art. 2.º El impuesto sobre pólvora de mina y mezclas explosivas, creado por el art. 49 de la ley de 5 de Agosto de 1893, quedará reducido durante el mismo período á los siguientes tipos: por cada kilogramo de pólvora ordinaria de mina, 10 céntimos de peseta; por cada kilogramo de mezclas explosivas de todas clases, 30 céntimos de peseta.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *José Canalejas y Mendez*.

(Gaceta del 15 de Marzo de 1895.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, primer Teniente y un Concejal del Ayuntamiento de Almoradí, decretada por V. S. en 21 de Enero próximo pasado, ha emitido con fecha 5 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Febrero último, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, primer Teniente y un Concejal del Ayuntamiento de Almoradí, que ha sido decretada en 21 de Enero del año actual por el Gobernador de Alicante.

De las diligencias practicadas por un Delegado que, previa autorización de V. E. nombró la mencionada Autoridad á fin de girar una visita de inspección al expresado pueblo, resulta: que practicado el oportuno arqueo apareció una diferencia de menos en Caja de 280'25 pesetas que se dijo obraban en poder del Depositario; que la mencionada Caja tiene solo una lleve en vez de las tres que exige la ley, no estando aquella en el Ayuntamiento y sí en la casa del segundo Teniente Alcalde, hijo del Depositario; que tampoco existe en la mencionada Caja la cantidad de 2.633 pesetas 65 céntimos, importe de la fianza prestada por el arren latario de Consumos, ni resulta justi-

ficada su inversion; que en el presupuesto adicional de 1880-81 aparece consignada en los ingresos la cantidad de 4.720 pesetas 35 céntimos que adeudaba D. José Manzanera y su fiador mancomunado D. Francisco Blasco, actual Concejal, por arbitrios de comer, beber y arder, cuya cantidad no aparece hecha efectiva ni figura en los presupuestos sucesivos, sin que se sepa el motivo de tal omision; que por la Alcaldía no se ha dado cuenta á la Corporación de que el arrendatario de consumos no había satisfecho las mensualidades correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre, siendo así que según el pliego de condiciones viene obligado á verificar los ingresos antes del día 5 de cada mes, debiendo rescindirse el contrato en caso contrario; que no se ha verificado dentro de los plazos legales la formacion del padrón de vecinos; que la Junta de Instrucción pública no celebra las sesiones á que viene obligada, y que sin causa justificada se ha paralizado el expediente de apremio seguido contra D. José Vidal Izquierdo por el débito de 1.776 pesetas 82 céntimos.

Dada cuenta á los Concejales en sesion extraordinaria de los expresados cargos, expuso el Alcalde que no estaba la Caja en la Casa Consistorial por la poca seguridad que ofrecía, y porque era costumbre que tuviera el Depositario los fondos en su poder; que las 280 pesetas 25 céntimos procedían del 1 y del 5 por 100 de pagos que por el importe de la fianza del arrendatario de Consumos ha sido invertido en atenciones del Municipio; que el descubierto del mismo arrendatario procede del retraso en los pagos por haber desaprobado la Administracion el reparto y encabezamiento del extrarradio; que ignora la existencia del expediente de apremio referido, así como del débito de Blasco y los motivos de haberse eliminado del presupuesto, y que la no presentacion del padrón de vecinos fué por estarse confeccionando, así como sus derivados de alojamientos y prestacion personal, y que las deficiencias de los servicios de policia urbana y otros obedecian á falta de recursos.

En su virtud el Gobernador, por providencia de 21 de Enero último, suspendió en sus cargos al Alcalde D. Antonio Canales, primer Teniente D. Antonio Soriano y al ex-

presado Concejal D. Francisco Blasco, á quienes substituyó con otros con carácter interino y que procedian de elecciones anteriores, cubriendo además otras dos vacantes; todo sin perjuicio de lo que se resolviera respecto de la incapacidad de Blasco, y que se pasasen los antecedentes de su competencia á la Comision provincial y Delegacion de Hacienda.

La Seccion estima que es acertada la providencia del Gobernador de Alicante, una vez que los hechos expuestos demuestran que por el Alcalde y el primer Teniente de Alcalde, por haber en diferentes ocasiones desempeñado las funciones del primero, ha sido mirada la direccion y gestion de los intereses del pueblo de Almoradí con incuria y abandono punibles y con el consiguiente perjuicio de los vecinos, con cuya conducta se han hecho merecedores de la correccion administrativa que el Gobernador les impuso, siendo igualmente digno de dicha correccion el Concejal D. Francisco Blasco por el hecho de venir ejerciendo su cargo á pesar de la responsabilidad subsidiaria que sobre el mismo pesa. Y como además algunos de los hechos ó faltas expuestos pudieran ser acaso motivo de delito, parece á la Seccion que pudiera ser oportuna la remision de los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Por virtud, pues, de lo expuesto, la Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Alicante de que queda hecho mérito y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que puedan dar lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1895.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La práctica judicial de tener formuladas casi por entero en hojas impresas ciertas actuaciones, singularmente en asuntos criminales, para hacer más expedita y fácil la sustanciación, debe ceñirse á términos compatibles con la ingénuu observancia de las leyes y con un respeto eficaz y escrupuloso al derecho de los interesados.

Sin duda son muchas las diligencias y resoluciones que centenares y aun millares de véces se han de redactar con uniformidad, solo alterada en cuanto á nombres, fechas, cantidades, calificaciones y otros análogos conceptos que se pueden escribir en los espacios del impreso, sin que lesione ningún interés legitimo de ahorro de trabajo manual que con la estampa se obtiene.

Perono acontece lo mismo allí donde la ley ordena que los Jueces y Tribunales autoricen con la exposicion de sus fundamentos los acuerdos de más grave trascendencia para la tranquilidad, la reputacion, la libertad y los intereses de los ciudadanos, á fin de que estos conozcan los motivos de tales resoluciones y sus defensores puedan examinarlas y contradecirlas fructuosamente si pareciesen erróneas. Aunque sea frecuente la analogía y aun la paridad de razones adecuadas en distintos casos para justificar el procesamiento, la prision, el registro de la morada ó la detencion de la correspondencia, no se puede ni se debe excusar la indicacion de los motivos particulares que cada vez determinen el ánimo de los Jueces y Tribunales para adoptar este linaje de resoluciones; antes conviene evitar que la cuidadosa reflexion que siempre debe precederlas quede disimulada y escondida á los ojos del interesado, quien por ser impresos sus fundamentos podría sentirse doblemente vejado. A fin, pues, de evitar que degeneren en abuso una práctica que es admisible dentro de ciertos límites;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los resultandos y considerandos donde se han de exponer los motivos que en cada caso determinan y abonan los autos de

procesamiento, prision, registro de morada, detencion de la correspondencia y otros análogos, consten siempre en las actuaciones con letra manuscrita, no tolerándose por los Jueces-instructores ni por las Audiencias el uso de fórmulas estampadas que sustituyan el razonamiento peculiar inexcusable en cada caso.

2.º Que V. S. revise los modelos impresos que se vengán empleando en esa Audiencia y en los Juzgados de su distrito, adopte las medidas necesarias para la pronta y fiel observancia de lo mandado, y dé cuenta de ellas á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instruccion de ese distrito, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1895.—*Maura*.—Sr. Presidente de la Audiencia provincial de....

(Gaceta del 15 de Marzo de 1895).

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Seccion de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de Literatura general y española, por defuncion de D. Romualdo Arnal en 26 de Enero último, y no habiendo solicitado el pase á ella ningún Profesor de la misma Seccion y Universidad, correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie antes á traslacion con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1895.—*López Puigcerver*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Granada, con el sueldo que actual-

mente disfruta, á D. Ramon Ibañez é Ibañez, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Málaga.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1895.

—Lopez Puigcerver.— Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta de 9 de Marzo del 1895).

Seccion cuarta.

NÚM. 619.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 34.

Debiendo celebrarse el día 27 de Abril próximo la subasta para contratar la conduccion del correo, á caballo ó en carruaje, desde la Oficina del ramo en Villada, provincia de Palencia, á la de Becilla de Valderaduey, en esta provincia, y cuya subasta tendrá lugar ante la Direccion general de Correos á las dos de la tarde del citado día 27, se hace público para conocimiento de cuantos desean tomar parte en aquella, previniéndoles que solo se admiten proposiciones hasta el día 22 del referido mes de Abril á las dos de su tarde, y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en este Gobierno durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 18 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 136.

CIRCULAR NÚMERO 35.

QUINTAS.

Señalados los días en que ha de tener lugar el juicio de exenciones del actual reemplazo y revisiones ante la Comision provincial, y á fin de que no se ocasionen retrasos, con perjuicio de los interesados, en el extracto de las diligencias que en conformidad á la advertencia 3.^a de la Circular de 6 del actual han de traer los Comisionados; encargo á los señores Alcal-

des que no lo hubieran verificado, que sin perjuicio del cumplimiento de dicha disposicion, remitan con toda urgencia á referida Corporacion copias certificadas, y por separado, de cada uno de los reemplazos y del resultado del acta de clasificacion.

Valladolid 18 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

NÚM. 608.

Ayuntamiento constitucional de Berrueces.

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal, para el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Berrueces 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Gonzalo Brezmes.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Gatón

La Pedraja

San Miguel del Arroyo

Simancas

La Zarza

NÚM. 616.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios de 1891-92 y 1892-93, fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que de conformidad á lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal puedan examinarlas los vecinos y formular por escrito sus observaciones.

Barruelo 13 de Marzo 1895.—El Alcalde, Pedro García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEÑAFIEL.

RECTIFICACION.

En los anuncios publicados en este BOLETIN en los días 13 y 16 del corriente mes de Marzo, referentes á la expropiacion de terrenos por causa de utilidad pública, en término de Peñafiel, se ha padecido una equivocacion involuntaria, para lo cual se rectifica debidamente el citado anuncio en la forma que aparece á continuacion, quedando sin efecto aquellos.

Relacion nominal de los interesados en la expropiacion por causa de utilidad pública, para la construccion de un camino desde la carretera de Valladolid á Soria, con direccion á la estacion del ferrocarril de la primera ciudad á Ariza.

Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.	Parte que se expropia.
D. Cecilio Bocos Casado.	Tierra	6 áreas 49 centiáreas
" Telesforo Bocos Casado	Id.	0'60 centiáreas.

Peñafiel 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Saturnino Alvarez.—El Secretario, Miguel Gabriel.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y en el 86 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año dictado para su aplicacion, he acordado publicar la anterior relacion en este periódico oficial á fin de que las personas interesadas puedan presentar sus reclamaciones en el término de ocho días contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Valladolid 20 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Román Martín y Gernal.

Seccion quinta.

NUM. 601.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza

de esta Ciudad, en la causa que en este Juzgado se sigue sobre hurto ó desaparicion de varios títulos de la Deuda pública á D.^a Estanislada Carretero, vecina de Olmedo, se cita á un sujeto desconocido, cuyas señas y circunstancias se ignoran, el cual en la noche del veintiocho de Septiembre último, llevó á dicha señora una maleta á la Estacion, en la cual llevaba los títulos referidos, para que en el término de cinco días á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaracion en indicada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á once de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Benito Fernandez.

NUM. 612.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en causa sobre estafa, se cita á Francisco Perez, vecino que fué de Benavente, para que en el término de seis días á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Zamora, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el objeto de recibirle declaracion en indicada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Gregorio Nuñez.

NUM. 602.

D. Mariano Garcia Bajo, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el referido Juzgado y Escribanía del refrendante, penden autos de juicio de menor cuantía á instancia del Procurador D. Matías Lanchares, en representacion de D. Victorio Bayona Martinez, por haberle correspondido en turno de pobres, contra D.^a Segunda y D.^a María

Bayona Santos, y por fallecimiento de la primera, contra sus hijos, sobre reclamacion de seiscientas veinticinco pesetas, é intereses de demora de dicha cantidad, y en los cuales se ha dictado una Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—*Sentencia.*—En la Ciudad de Palencia á once de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco; el Sr. D. Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos, promovidos por el Procurador D. Matías Lanchares, en nombre y representacion (y por virtud de nombramiento de oficio) de Victorio Bayona Martinez, de esta vecindad, su Abogado defensor D. Casimiro Junco, en reclamacion de seiscientas veinticinco pesetas é intereses de demora de dicha cantidad, contra D.^a Segunda y D.^a María Bayona Santos, y por fallecimiento de la primera contra sus hijos y universales herederos y por consiguiente con el padre de estos, Fernando Carrancio como su legitimo representante, declarados una y otros en rebeldía, vecina la María de Valladolid y los otros de Villoldo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que D.^a María Bayona Santos y Esteban, Francisco, Braulio, Tróxima y Faustina Carrancio Bayona, estos últimos como hijos legítimos y herederos de su finada madre D.^a Segunda Bayona Santos, vienen obligados á satisfacer al demandante D. Victorio Bayona Martinez, la suma de mil doscientas sesenta y dos pesetas de principal é intereses devengados al seis por ciento anual desde el día en que debió ser satisfecho el pago de las seiscientas veinticinco pesetas, hasta la en que se interpuso la demanda; y en su consecuencia condeno á expresados demandados á que en término de tercero día paguen al demandante D. Victorio Bayona Martinez, la suma de mil doscientas sesenta y dos pesetas, importe del principal é intereses devengados, y al pago de todas las costas causadas, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Valladolid, el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia, y siendo notificada ésta en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de mencionada ley ó personalmente si así lo solicitase la parte actora. Así por esta mi

Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano G.^a Bajo.

Y con el fin de que se cumpla lo acordado en la anterior parte dispositiva inserta, dirijo á V. S. el presente, á fin de que se sirva ordenar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y le ruego me remita uno de sus ejemplares para unirle á los autos de su razon.

Dado en Palencia á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano G.^a Bajo.—P. S. M., Pablo Llanos.

Talón núm. 137.

NUM. 613.

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas con motivo de las lesiones sufridas por José Martinez Vega, soltero, zapatero, habitante que fué en esta Ciudad, calle de Cervantes, número veintitres, contra Miguel Orozco Villaverde, que habitó en la calle del Veinte de Febrero, número cinco; el Sr. Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Capital ha dictado con fecha de ayer la Sentencia que comprende la parte dispositiva siguiente: *Fallo:* Que debo absolver y absuelvo á Miguel Orozco Villaverde, del hecho objeto de estas diligencias por faltas de prueba de su participacion en el mismo, declarando las costas de oficio.

Y mediante á ignorarse el paradero actual de los referidos José Martinez y Miguel Orozco y les sirva de notificacion en forma, expido la presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Valladolid primero de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Pedro Palencia.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

En la mañana del sábado 16 del corriente ha desaparecido un perro de caza, raza pequeña Pointer, apachonado, manchas color canela y que atiende por «Prim».

Se gratificará á quien manifieste quién lo tiene ó dónde se halla, ó lo devuelva á su dueño en la Fabrica de Cervezas de San Pedro.

Talón núm. 138.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Marzo de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRIT ^o						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
1	5	2	7	1	1	2	9	"	"	"	"	"	"	9
2	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3
3	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
4	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	3
5	1	2	3	1	1	2	5	"	"	"	"	"	"	5
6	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
7	2	3	5	1	1	2	7	"	"	"	"	"	"	7
8	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3
9	"	1	1	1	"	1	2	1	1	2	"	"	2	4
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	15	15	30	6	4	10	40	1	1	2	"	"	2	42

Valladolid 11 de Marzo de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Marzo de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	1	"	(1) 4	"	1	"	1	5
2	2	"	"	2	1	"	1	2	4
3	1	1	"	2	1	"	"	1	3
4	"	"	"	"	1	1	2	4	4
5	1	"	"	1	1	"	"	1	2
6	2	1	"	3	1	"	1	2	5
7	"	"	1	1	1	"	"	1	2
8	1	"	1	2	1	"	"	1	3
9	"	"	"	"	1	"	"	1	1
10	"	"	1	1	3	"	"	3	4
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	9	3	3	16	11	2	4	17	33

(1) Es este día aparece la inscripción de un varón, de estado ignorado.

Valladolid 11 de Marzo de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.